

**PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA LA
COBERTURA DE DERECHOHABIENTES DEL
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DE LA SEGURIDAD
SOCIAL EN SALUD**

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:**

**LEY QUE AMPLÍA LA COBERTURA DE DERECHOHABIENTES DEL RÉGIMEN
CONTRIBUTIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 3 de la Ley N.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, con la finalidad de ampliar la definición de derechohabientes del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, incorporando a los hijos mayores de edad que cursen estudios regulares y a los padres del asegurado que se encuentren en situación de dependencia económica.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar una protección integral en salud, fortalecer el principio de solidaridad familiar que sustenta el sistema de seguridad social y asegurar el acceso efectivo a las prestaciones de salud a personas que, por su situación económica, educativa o de dependencia, requieren especial protección del Estado, en concordancia con los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y a la dignidad humana.

Artículo 3. Modificación del artículo 3 de la Ley N.º 26790

Se modifica el artículo 3 de la Ley N.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en los términos siguientes:

"Artículo 3.- Asegurados

Son asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes.

Son afiliados regulares:

- Los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores.*
- Los pensionistas que perciben pensión de jubilación, incapacidad o sobrevivencia.*

- Los trabajadores independientes que sean incorporados por mandato de una ley especial.

Todas las personas no comprendidas en el párrafo anterior se afilian bajo la modalidad de asegurados potestativos en el Seguro Social de Salud (ESSALUD) o en la Entidad Prestadora de Salud de su elección.

Son derechohabientes:

- a) El cónyuge o el concubino a quienes se refiere el artículo 326 del Código Civil.
- b) Los hijos menores de edad.
- c) Los hijos mayores de edad incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios.
- d) Los hijos mayores de edad hasta los veinticinco (25) años que cursen estudios regulares en instituciones de educación universitaria o de educación técnico-superior, públicas o privadas, y que dependan económicamente del asegurado, siempre que no cuenten con afiliación obligatoria propia.
- e) Los padres del asegurado, siempre que acrediten dependencia económica, carezcan de pensión o ingresos propios y no existan cónyuge ni hijos con derecho.
- f) La cobertura de los hijos se inicia desde la concepción, en la atención a la madre gestante."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Seguro Social de Salud (ESSALUD), adecúa el reglamento correspondiente en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades competentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Lima, febrero del 2026

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

La seguridad social en salud constituye uno de los pilares fundamentales del Estado social y democrático de derecho, al garantizar el acceso oportuno y equitativo a servicios de salud frente a contingencias que afectan la vida, la integridad y el bienestar de las personas. En el Perú, el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud se encuentra regulado por la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, la cual establece los criterios de afiliación y define el universo de asegurados y derechohabientes que gozan de cobertura a través del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

El artículo 3° de la citada ley reconoce como derechohabientes al cónyuge o concubino del asegurado, así como a los hijos menores de edad o mayores incapacitados de manera total y permanente para el trabajo. Este marco normativo respondió, en su momento, a una concepción restringida del núcleo familiar y de las formas de dependencia económica, que hoy resulta insuficiente frente a las transformaciones sociales, educativas y demográficas experimentadas por el país en las últimas décadas.

En la actualidad, un número significativo de hijos mayores de edad continúa dependiendo económicamente de sus padres mientras cursa estudios superiores universitarios o técnico, lo cual constituye una etapa legítima de formación profesional y preparación para la inserción laboral. Asimismo, un creciente sector de adultos mayores, padres de los asegurados, carece de ingresos propios o pensión, encontrándose en situación de dependencia económica y vulnerabilidad social, sin acceso regular a servicios de salud a pesar de formar parte del entorno familiar inmediato del asegurado.

Es por ello que el presente Proyecto de Ley tiene por finalidad corregir los vacíos normativos existentes, ampliando de manera expresa la condición de derechohabientes en el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, a fin de garantizar una protección integral, equitativa y acorde con la realidad social y económica del país, en armonía con los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad y progresividad de los derechos sociales.

En la presente legislatura 2021-2026, se tiene como antecedente la siguiente iniciativa legislativa:

**NRO. DE PROYECTO
DE LEY**

SUMILLA DE PROYECTO DE LEY



13131/2025-CR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, A FIN DE AMPLIAR LA PROTECCIÓN FAMILIAR Y RECONOCER COMO DERECHOHABIENTES A LOS HIJOS MAYORES DE EDAD QUE ESTUDIAN HASTA LOS VEINTICINCO (25) AÑOS Y A LOS PADRES QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DEL ASEGURADO

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, fue promulgada con el objetivo de modernizar, reorganizar y fortalecer el sistema de seguridad social en salud en el Perú, asegurando el acceso efectivo de la población asegurada a prestaciones oportunas, eficientes y de calidad. Esta norma buscó adecuar el sistema a los principios constitucionales que reconocen el derecho fundamental a la salud, el bienestar social, la solidaridad y la equidad, superando las deficiencias estructurales del modelo previo y promoviendo una cobertura basada en la protección del asegurado y su entorno familiar inmediato.

No obstante, a más de dos décadas de su vigencia, el marco normativo actual evidencia limitaciones que no se condicen con la realidad social, económica y demográfica del país. En particular, la Ley N° 26790 genera una exclusión injustificada de la cobertura de salud para los hijos mayores de edad que, pese a encontrarse en pleno proceso de formación académica en instituciones de educación universitaria o técnico-superior y depender económicamente del asegurado, pierden automáticamente su condición de derechohabientes al alcanzar la mayoría de edad.

Esta situación expone a miles de jóvenes a un escenario de desprotección sanitaria, obligándolos a asumir costos de atención que no pueden solventar o a recurrir a sistemas alternativos precarios, lo que afecta directamente su continuidad educativa, su desarrollo personal y su bienestar integral.

De igual manera, la normativa vigente omite reconocer como derechohabientes a los padres del asegurado que carecen de ingresos propios o pensión y que dependen económicamente de este, aun cuando no existan cónyuge ni hijos con derecho preferente. Esta exclusión resulta especialmente grave en un contexto de envejecimiento progresivo de la población, persistentes brechas en el acceso a sistemas previsionales y altos niveles de informalidad laboral, factores que incrementan el riesgo de vulnerabilidad y exclusión social y sanitaria de los adultos mayores.

Estas limitaciones normativas contravienen los principios constitucionales de protección a la familia, solidaridad intergeneracional, igualdad ante la ley y derecho a la salud, al establecer un trato diferenciado sin justificación objetiva y razonable entre personas que se encuentran en condiciones reales de dependencia económica y vulnerabilidad similares. La falta de cobertura para estos grupos no solo afecta a los



individuos directamente involucrados, sino que debilita el rol del sistema de seguridad social como instrumento de cohesión social y protección integral.

Frente a esta problemática, la presente iniciativa legislativa propone modificar el artículo 3° de la Ley N° 26790 con el fin de ampliar expresamente la condición de derechohabientes, incorporando a los hijos mayores de edad hasta los veinticinco (25) años que cursen estudios regulares y dependan económicamente del asegurado, así como a los padres del asegurado que acrediten dependencia económica, carezcan de pensión o ingresos propios y no existan cónyuge ni hijos con derecho. Esta modificación normativa busca cerrar los vacíos legales existentes y adecuar el régimen contributivo de salud a la realidad actual del país, fortaleciendo el principio de solidaridad familiar y garantizando una protección efectiva del entorno del asegurado.

En ese sentido, el fin de la presente ley es asegurar una cobertura de salud más inclusiva, equitativa y coherente con los mandatos constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, contribuyendo al bienestar integral de las familias, a la continuidad educativa de los jóvenes y a la protección de los adultos mayores en situación de dependencia, sin afectar la sostenibilidad del sistema de seguridad social en salud.

JUSTIFICACIÓN LEGAL:

La presente iniciativa legislativa se sustenta, en primer término, en la Constitución Política del Perú, que reconoce a la persona humana y a la familia como el fin supremo de la sociedad y del Estado, y establece un marco de protección reforzada en materia de salud y seguridad social. El artículo 4^o1 de la Constitución impone al Estado el deber de proteger a la familia y promover su bienestar integral, mientras que los artículos 7^o2 y 9^o3 reconocen el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud y atribuyen al Estado la responsabilidad de diseñar y conducir la política nacional de salud, garantizando el acceso equitativo a los servicios sanitarios. Asimismo, el artículo 10^o4 consagra el derecho universal y progresivo a la seguridad social, lo que obliga al legislador a adoptar medidas orientadas a ampliar la cobertura

¹ Constitución Política del Perú:

Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

² Constitución Política del Perú:

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

³ Constitución Política del Perú:

Artículo 9.- El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

⁴ Constitución Política del Perú:

Artículo 10.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.



del sistema, especialmente respecto de personas en situación de dependencia económica o vulnerabilidad.

En concordancia con dichos mandatos constitucionales, la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, regula el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y define, en su artículo 3°, quiénes son considerados asegurados y derechohabientes. No obstante, la actual redacción de dicha norma restringe la condición de derechohabiente a determinados familiares, dejando fuera a hijos mayores de edad que cursan estudios superiores y dependen económicamente del asegurado, así como a los padres del asegurado que carecen de ingresos propios o pensión. Esta limitación normativa resulta discordante con la evolución social, económica y educativa del país, así como con el principio de progresividad que rige los derechos sociales.

De manera complementaria, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, reconoce que la salud es una condición indispensable para el desarrollo humano y un medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Dicha norma establece que el Estado es responsable de regular, vigilar y promover el acceso equitativo a los servicios de salud, lo que comprende la adopción de medidas legislativas que permitan una protección efectiva del núcleo familiar del asegurado, evitando situaciones de exclusión que obligan a las personas dependientes a permanecer sin cobertura o a recurrir a sistemas de atención precarios.

Asimismo, el Código Civil, en su artículo 326⁵, reconoce efectos jurídicos a la unión de hecho, lo que resulta relevante para la determinación de los vínculos familiares y la protección del entorno familiar del asegurado dentro del sistema de seguridad social. Este reconocimiento legal refuerza la necesidad de que el régimen contributivo de salud contemple una visión amplia e inclusiva de la familia, acorde con la realidad social y con los principios de igualdad y no discriminación.

La iniciativa legislativa también encuentra sustento en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que establece el deber del Estado de garantizar la protección integral de las personas adultas mayores, reconociendo expresamente su derecho a

⁵ Código Civil:

Artículo 326.- La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge.



la salud y a la seguridad social. La exclusión de los padres del asegurado que dependen económicamente de este y carecen de ingresos propios contradice los principios de dicha ley, así como el enfoque de protección prioritaria a este grupo etario, especialmente cuando no existen otros familiares con derecho preferente.

Desde el ámbito internacional, el Perú ha asumido compromisos vinculantes a través de instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyos artículos 9^o6 y 12^o7 reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Asimismo, el Protocolo de San Salvador, en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece la obligación de los Estados de garantizar el derecho a la salud y a la seguridad social sin discriminación. De igual modo, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores impone al Estado el deber de asegurar el acceso efectivo de las personas adultas mayores a sistemas de protección social y de salud adecuados y oportunos.

Finalmente, la propuesta normativa se encuentra alineada con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en particular aquellas referidas al acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, al fortalecimiento de la familia y a la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad. En ese sentido, la ampliación de la condición de derechohabientes en el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud constituye una medida coherente con los compromisos nacionales e internacionales del Estado peruano, orientada a garantizar una protección efectiva, progresiva y equitativa del derecho a la salud y a la seguridad social del entorno familiar del asegurado.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa legislativa propone modificar el artículo 3 de la Ley N° 26790, a fin de ampliar la condición de derechohabientes del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, incorporando expresamente a los hijos mayores de edad hasta los veinticinco (25) años que cursen estudios regulares en instituciones de educación universitaria o técnico-superior y dependan económicamente del

6 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 9.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

7 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 12.-

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

asegurado, así como a los padres del asegurado que acrediten dependencia económica, carezcan de pensión o ingresos propios y no existan cónyuge ni hijos con derecho.

Esta modificación permite adecuar el marco normativo a la realidad social actual, reconociendo nuevas formas de dependencia económica legítima y fortaleciendo la protección integral del núcleo familiar, sin desnaturalizar el carácter contributivo del sistema ni generar distorsiones en su funcionamiento.

1.4 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso
- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Código Civil
- Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia de la ley permitirá la incorporación inmediata de los nuevos derechohabientes reconocidos, generando efectos positivos en la cobertura del Seguro Social de Salud. Asimismo, obligará a ESSALUD y a las entidades competentes a adecuar sus procedimientos administrativos y sistemas de registro, garantizando la aplicación uniforme de la norma.

La modificación normativa no derogará derechos existentes, sino que amplía su alcance, consolidando un marco legal más inclusivo, equitativo y acorde con la realidad social del país, en beneficio de las familias aseguradas y del sistema de seguridad social en su conjunto.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los beneficios del presente Proyecto de Ley serán los siguientes:



ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	<ul style="list-style-type: none"> • La iniciativa contribuirá al fortalecimiento del sistema de seguridad social en salud, al promover la prevención, el acceso temprano a servicios de salud y la reducción de costos asociados a atenciones tardías o de emergencia. • Asimismo, refuerza el cumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales del Perú en materia de derechos sociales y protección de la familia. 	Aprobación y aplicación de la Ley
SOCIEDAD	<ul style="list-style-type: none"> • La ampliación de la cobertura de derechohabientes fomentará la cohesión social, reducirá situaciones de exclusión sanitaria y contribuirá a la formación de capital humano, al garantizar que los jóvenes en etapa de estudios superiores puedan desarrollarse en condiciones de salud adecuadas. • Del mismo modo, fortalecerá la protección de los adultos mayores en situación de dependencia, promoviendo un enfoque solidario e intergeneracional. • La propuesta garantizará el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, brindará seguridad y estabilidad a los hijos estudiantes y a los padres dependientes 	Ninguno
DERECHOHABIENTES	<ul style="list-style-type: none"> • Reducirá la carga económica y emocional de las familias aseguradas, permitiéndoles enfrentar contingencias de salud sin riesgo de empobrecimiento. 	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN, respecto al siguiente tema:

31. ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL

Política de Estado: 13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, respecto al siguiente tema:

46. ACCESO, REFORMA, MODERNIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO EN EL SISTEMA DE SALUD